



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



100
2 ej
2123T
AT23
9JA2

"IMPUESTOS FEDERALES: IMPUESTO AL ACTIVO APLICADO A
PERSONAS MORALES PARA 1993."

FALLA DE ORIGEN

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA DEL CARMEN NAVA RAMIREZ

ASESOR: LC. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario : Impuestos Federales. Impuesto al Activo
Aplicado a Personas Morales para 1993.

que presenta la pasante: María del Carmen Nava Ramírez
con número de cuenta: 8329915-7 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 06 de Diciembre de 1994.

L.C. JUAN Manuel Guarnaros
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

No. 50
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES
DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO.- Gracias a ti por todo lo que soy en la vida por todo lo que me has dado, porque por la fé que tengo en ti he podido salir adelante.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.- Por haberme abierto las puertas para estudiar y ser una profesionista.

A LA FES-C.- Por haber incursionado en esta escuela y haber terminado mis estudios.

A LOS PROFESORES. Por la enseñanza que impartieron a lo largo de la carrera.

A MIS FAMILIARES.- A mis padres, a mis hermanos: Arturo, Julio, Ma. Eugenia, Ruben, Oscar, Natalia y Norma.

En especial a mi tia Carmen, porque ella para mi es como una madre, por lo mucho que me apoyó cuando más la necesitaba y confió en mi, a Laura de igual manera, por el apoyo que tuve en ella, a mis sobrinos Daniela, Fernando, Brenda, Jorge y Lilian.

A FAUSTY.- Porque gracias a tu cariño y apoyo, me has ayudado a salir adelante y tener ganas de vivir, por todo lo que representas para mí por todo eso y más, te amo.

A MIS AMIGAS.- Tere , Cecilia. Claudia y en especial a Silvia porque siempre has estado conmigo en las buenas y en las malas, me has ayudado y apoyado tú sabes a que me refiero. por eso siempre te estaré agradecida y nunca sabré como pagartelo.

GRACIAS A TODOS. Gracias a todas aquellas personas que en algún momento de mi vida contribuyeron al logro de mi formación profesional, aunque ya no estén conmigo, pero que siempre les estaré agradecida por el apoyo moral que tuve de ellas.

I N D I C E

OBJETIVO	1
HIPOTESIS	2
INTRODUCCION	3
CAPITULO I.- GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
1.1.- Antecedentes Históricos.	5
1.2.- Marco Legal	10
1.2.1.- Constitucionalmente.	10
1.2.3.- Código Fiscal de la Federación.	11
1.3.- Sujetos del Impuesto.	14
1.3.1.- Personas no Sujetas al pago del Impuesto.	16
1.4.- Objeto del Impuesto.	17
1.5.- Base Gravable del Impuesto.	18
1.6.- Tasa del Impuesto.	19
CAPITULO II.- CALCULO DE PROMEDIOS	
2.1.- Activos Financieros	19
2.1.1.- Promedio Mensual de los Activos Financieros contratados con el Sistema Financiero.	21
2.1.3.- Promedio Mensual de los demás Activos Financieros.	21
2.1.3.- Promedio de Activos Financieros en Moneda Extranjera.	22
2.2.- Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.	25

2.2.1.- Promedios de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos.	29
2.3.- Terrenos.	30
2.4.- Inventarios.	31
2.4.1.- Promedio de Inventarios.	33
2.5.- Deudas que pueden disminuirse.	35
CAPITULO III.- ACREDITAMIENTO DEL 2% DE IA CONTRA ISR	
3.1.- En Pagos Provisionales	37
3.1.1.- Pagos provisionales del Primer Ejercicio.	40
3.1.2.- Pagos Provisionales del ISR y del IA en Forma Conjunta y Ajuste a los mismos.	41
3.2.- En Declaración Anual.	43
CASO PRACTICO.	46
CONCLUSIONES.	50
BIBLIOGRAFIA.	51

O B J E T I V O

Ofrecer a los contribuyentes y personas interesadas del Impuesto una herramienta capaz de facilitar una clara comprensión de las disposiciones vigentes dentro de este impuesto, así como en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), con el propósito de facilitarles el conocimiento y aplicación de los procedimientos que se establezcan para cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales.

H I P O T E S I S

A través de una serie de procedimientos en las leyes fiscales, los contribuyentes podrán determinar adecuadamente la base gravable para el cálculo del 2% al Activo.

I N T R O D U C I O N

La Ley del Impuesto al Activo entró en vigor a partir del 10. de Enero de 1989, entonces se le conocia como Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. Esta Ley contenia en un principio 10 artículos y 5 artículos transitorios.

El objeto de este impuesto era gravar la tenencia de los Activos de las personas, o sea sobre el conjunto de bienes patrimoniales que están valorados en dinero.

El impuesto al Activo representa la cantidad minima que deben pagar algunos contribuyentes, por lo que se dice que es un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta, que realmente va a causar, cuando sea superior a éste último impuesto y hasta por la cantidad que exceda.

Con este nuevo impuesto, los contribuyentes han aumentado la carga administrativa para poder determinar la base del Impuesto al Activo.

La Ley del Impuesto al Activo se considera inconstitucional, ya que en materia fiscal es difícil

dar marcha atrás para derogar las disposiciones fiscales. Es por esto que varios contribuyentes se ampararon en contra de las disposiciones fiscales, porque consideraban que afectaban gravemente sus intereses.

El objetivo de la presente tesina es facilitar el cálculo del Impuesto al Activo para personas morales en régimen general de Ley, y que sea entendible para las personas que se relacionen en materia fiscal y para todo contribuyente en general.

En el desarrollo de la presente tesina se conocerán los antecedentes que dieron origen a la Ley del Impuesto al Activo, el marco legal en que está constituido, los elementos que lo componen, la base gravable, el objeto, la tasa, activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos, inventarios, así como la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.

CAPITULO I.- GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

El Impuesto al Activo de las Empresas se originó como un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales, se pretendía generar ingresos adicionales para el erario federal y a su vez regularizar el cumplimiento del pago de impuestos de las empresas, ya que se consideraba que más de la mitad de ellas presentaban sus declaraciones sin pago de impuesto.

De acuerdo con la Iniciativa de Ley, la base gravable del Impuesto al Activo Neto de las Empresas que se consideró fue el valor del activo en el ejercicio promedio disminuido con el valor promedio de algunas deudas y al resultado se le aplicaría la tasa del 2%.

Entre los aspectos más importantes de la Iniciativa de Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas por medio del Dictamen de la Comisión Dictaminadora hasta llegar a la Ley que se publicó, se encuentran los siguientes :

- a) Es un Impuesto Federal Complementario al Impuesto Sobre la Renta.

- b) Se modifica el término de Impuesto al Activo " Neto" de las Empresas a : Impuesto al Activo de las Empresas.
- c) Se analiza y se llega a la conclusión de acreditar del Impuesto al Activo de las Empresas contra el Impuesto Sobre la Renta.
- d) Se excluye de la causación de este impuesto el periodo de inicio de actividades y el del ejercicio subsiguiente.
- e) Se incluyen como sujetos de este impuesto a las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles o inmuebles destinados a la realización de actividades empresariales.
- f) Se dan reglas para los ejercicios que no coinciden con el año de calendario.
- g) Se adicionan artículos transitorios para la mecánica de operación de los pagos para 1989.

El día 31 de Diciembre de 1988 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Miscelánea que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales: la nueva Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. Y es a partir del 1o. de Enero de 1989 cuando entra en vigor dicha Ley. Esta nueva Ley contenía en un principio 10 Artículos y 5 Artículos

Transitorios, los cuales no contemplaron las diversas situaciones y además no resultaron del todo claras.

Esta Ley causo malestar entre los contribuyentes, por ser un impuesto nuevo, por considerarla inconstitucional, porque sin causa justificada se restringió del pago del impuesto a las empresas que componen el Sistema Financiero, a las Sociedades de Inversión, a las Sociedades Cooperativas, a los contribuyentes menores y a los contribuyentes de bases especiales de tributación, por lo que algunos contribuyentes promovieron el juicio de amparo ante la justicia federal.

El Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Marzo de 1989 con la finalidad de aclarar los puntos imprecisos de la Ley y la de proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones, más sin embargo no fue suficiente, por lo que las autoridades fiscales a través de la Resolución Miscelánea para 1989 siguieran durante dicho año, emitiendo criterios y hasta disposiciones que modificaban sustancialmente el contenido de la Ley, llegando a crear confusión e inseguridad al contribuyente.

Posteriormente el 28 de Diciembre de 1989 se publica en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. Estas modificaciones tuvieron como objeto principal el incorporar a la Ley todas las disposiciones que habían emitido a través del Reglamento y de la Resolución Miscelánea. así como la denominación para llamarse a partir del 1o. de Enero de 1990 "Ley del Impuesto al Activo". en virtud de que se incorporaron como nuevos contribuyentes del Impuesto a las personas morales, independientemente de que realizaran actividades empresariales o no.

Este cambio estuvo relacionado con la incorporación al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de las personas morales con fines no lucrativos, que con motivo de la Reforma no cubrieron los requisitos para seguirlo siendo.

El 15 de mayo de 1990. se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, en éste se incorporaron algunas reglas de la Resolución Miscelánea para 1990 y se modificaron algunos artículos del Reglamento anterior. Pero antes de que finalizara el año de 1990 se siguieron aplicando a través de la Resolución

Miscelánea disposiciones relativas al Impuesto al Activo.

Hablando del año de 1991 se incorpora como nuevo sujeto del Impuesto a los residentes en el extranjero por los inventarios que se tengan en territorio nacional, para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún otro contribuyente del Impuesto. Los bienes adquiridos en el ejercicio y aquellos no deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, se establece una opción para las personas morales de efectuarlos con los del Impuesto Sobre la Renta y sus ajustes.

El 31 de Marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, la Resolución que establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan.

El 25 de Marzo de 1992 se publicó el Decreto por el que se Exime y Otorgan Facilidades Administrativas Respecto de las Contribuciones que se indican.

El 5 de noviembre de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

1.2.- Marco Legal

A continuación se da un marco de referencia sobre las bases en que esta constituido la Ley del Impuesto al Activo:

1.2.1-Constitucionalmente

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en su artículo 31º fracción IV establece que :

" Los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como el Estado y Municipio en que residan. de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes " .

Sin embargo serán las leyes fiscales donde se establezca la obligación específica de contribuir conforme a las situaciones jurídicas o de hecho previstas en los dispositivos fiscales que se encuentren vigentes dentro del lapso en que ocurran,

dicha norma se encuentra en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Es ahí donde se encuentra el fundamento primario legal que establece la obligación para todos los mexicanos de pagar impuestos, ya que la Constitución es la Ley Suprema del País.

1.2.3.- Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 10. establece que :

"Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los de que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidos en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes."

Los Créditos del Estado pueden originarse bien como un acto de soberanía, o bien como resultado de un acto en que el Estado interviene, con su carácter semejante al que tiene un particular en los actos jurídicos de la vida civil.

El artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación establece:

"Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación aun cuando se destinen a un fin específico.

se hará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice."

Las contribuciones entre las que se encuentra el Impuesto al Activo, aprovechamientos y sus accesorios, incluyendo los que se deriven de las responsabilidades que el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena, son créditos fiscales y son ingresos para el Estado denominados Ingresos de la Federación.

El Crédito Fiscal se debe entender :

- 1.- Como derecho irrestricto del Estado y de sus Organismos Descentralizados para que a través de este se sostenga el desarrollo de sus funciones públicas.
- 2.- Como ingreso del Estado que conforma la universalidad de su patrimonio.
- 3.- Como ingreso, cuya fuente inmediata se encuentra en:

- a) Las contribuciones
- b) Los productos
- c) Los accesorios de ambas
- d) Los que tengan derecho a exigir el Estado a los particulares y a sus servidores públicos.

e) A través de aquellos a los que las leyes fiscales señalan como tales y los que tenga derecho a percibir el Estado por cuenta ajena.

Es por esto que el Impuesto al Activo como tal es un crédito fiscal, y las contribuciones que se generen por este concepto serán también ingresos para la Federación, conformando así su patrimonio de acuerdo a lo que establezcan las leyes.

En el artículo 50. del Código Fiscal de la Federación se establece :

"Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas , así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier norma fiscal expresa de la naturaleza propia del derecho fiscal."

1.3.- Sujetos del Impuesto

De acuerdo al artículo 10. de la Ley del Impuesto al Activo, los sujetos del impuesto son:

- a) Las personas físicas que realicen actividades empresariales, residentes en México.
- b) Las personas morales residentes en México.
- c) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- d) Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en puntos anteriores, están obligados al pago del impuesto únicamente por esos bienes.
- e) Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

En 1989 se consideraban sujetos del Impuesto las sociedades mercantiles que realizaban actividades empresariales residentes en México, así como las asociaciones o sociedades civiles que llevaran a cabo actividades mercantiles.

Pero a partir del 1º de Enero de 1990, se consideran sujetos del impuesto, las personas morales residentes en México que causen Impuestos Sobre la Renta independientemente de que realicen actividades empresariales o no .

1.3.1.- Personas no Sujetas al Pago del Impuesto

En el Artículo 6º de la Ley del Impuesto al Activo nos mencionan que no pagaran el Impuesto al Activo :

I) Quiénes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Esto esta estipulado en el Titulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que a partir de 1990 incluyen las referidas en los Art. 70º y 73 de la propia Ley , así como las sociedades de inversión, de renta fija y comunes, las cuales no so contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, y por lo tanto, tampoco del Impuesto al Activo.

II) Las personas que componen el sistema financiero.

- a) Instituciones de Crédito
- b) Instituciones de Seguros y Finanzas
- c) Organismos Auxiliares de Crédito
- d) Casas de Bolsas

El Impuesto al Activo no se causará en los términos del último párrafo del Artículo 69 de la Ley del Impuesto al Activo, en los siguientes casos :

- a) En el Periodo Preoperativo
- b) En el Ejercicio de Inicio de Actividades
- c) En el Ejercicio Siguiendo al Inicio de las Actividades
- b) En el Ejercicio de Liquidación.

Lo dispuesto en los casos anteriores no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la esición de sociedades.

1.4.- Objeto del Impuesto

Se considera que el objeto existente en la obligación tributaria crea con el Impuesto al Activo la fuente de riqueza de este gravamen, con la cual se obtiene la cantidad necesaria para pagar esta contribución. Entre otros aspectos se consideran objetos :

- a) El activo cualquiera que sea su ubicación (aún estando en el extranjero)
- b) El activo, incluyendo fincas rústicas cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero)
- c) El activo atribuible al establecimiento permanente en el país.
- d) De las personas físicas únicamente los bienes por los que otorgue el uso o goce temporal de los mismos.
- e) Los inventarios que se mantengan en territorio nacional para ser transformados.

1.5.- base Gravable del Impuesto

La base gravable de este impuesto es el valor del activo en el ejercicio, este es un elemento del que no se puede prescindir bajo ninguna circunstancia.

El valor del activo se calculará sumando los promedios de los activos establecidos en el artículo 2o. de esta Ley y se podrá deducir el valor promedio de las deudas con empresas residentes en México, exceptuando las deudas contratadas con el Sistema Financiero o su intermediación.

Valor del Activo de Ejercicio

Sumar el Promedio de :

- 1.- Activos Financieros
 - 2.- Activos fijos, gastos y cargos diferidos
 - 3.- Terrenos actualizados
 - 4.- Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados.
- Se Resta :
- 5.- Valor promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero. No se restan las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación

1.6.- Tasa del Impuesto

De acuerdo al artículo 20. de la Ley del Impuesto al Activo, la tasa del impuesto sera del 2%. y se aplicará al valor base del Impuesto al Activo.

CAPITULO II.- CALCULO DE PROMEDIOS

2.1 Activos Financieros

En la Ley del Impuesto al Activo y del Impuesto Sobre la Renta no se define el concepto de activos

financieros, por lo que debemos entender que son los activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate.

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Activo en su artículo 2o. fracción I, se establece:

" I.-Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre 2 la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o.B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

Así tenemos que:

Promedio Mensual de los Activos Financieros.

del ejercicio los prom. mensuales suma de Prom.
 de act. financieros = $\frac{\text{-----}}{\text{No. meses del ejercicio}}$

Promedio Mensual de los demás Activos
 Financieros.

Promedio mensual Promedio
 mensual de = de los activos + mensual de
 los activos financieros con el los demás ac-
 financieros sistema financiero tivos financ.

2.1.1.- Promedio Mensual de los Activos Financieros
 Contratados con el Sistema Financiero.

En el artículo 7o B segundo párrafo de la fracción III
 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. nos dice que el
 saldo promedio sera la suma de los saldos diarios del
 mes, dividida entre el numero de días que comprenda
 dicho mes. es decir : 28,29,30 o 31.

Promedio mensual de Suma de los saldos diarios mes
 los activos financ. = $\frac{\text{-----}}{\text{Numero de días del mes}}$
 c/el sistema financ.

2.1.2.- Promedio Mensual de los demás Activos
 Financieros.

El promedio de los activos que no estén contratados con el sistema financiero sera :

$$\text{Promedio mensual de los demás activos financieros} = \frac{\text{S. al inicio mes} + \text{S. al final mes}}{2}$$

El saldo al inicio del mes sera el saldo al final del mes inmediato anterior.

2.1.3.- Promedio de Activos Financieros en Moneda Extranjera.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuaran al tipo de cambio del primer dia de cada mes, de conformidad con el ultimo párrafo del articulo 4o. de la Ley del Impuesto al Activo, cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Para determinar el promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero, se sumaran los saldos diarios en la moneda extranjera de

que se trate, dividiendo el resultado entre el número de días que comprenda el mes y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes.

En el caso de los demás activos financieros, para determinar el promedio mensual, se sumaran los saldos al inicio y al final del mes, dividiendo el resultado entre 2 y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes.

El artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Activo señala que se consideraran activos financieros:

I. Derogada.

En 1989 se consideraba el efectivo en caja como activo financiero

II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se consideraran activos financieros.

Se consideran títulos de crédito según el artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Se consideran inversiones los títulos de crédito que los contribuyentes tengan, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.

III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideraran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades

Se consideran cuentas por cobrar:

- Documentos por Cobrar, como son los pagares, las letras de cambio, etc.
- Los Créditos Incobrables
- Los Documentos Descontados
- Los anticipos a proveedores, por considerarse inventarios .
- Cuentas por Cobrar de Enajenaciones a plazo.
- Cuentas por Cobrar a Sociedades o Asociaciones Civiles.
- Cuentas por Cobrar de los Contribuyentes del Régimen Simplificado.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos á favor de las contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Son intereses devengados a favor los que se obtienen del mes o meses anteriores provenientes de cuentas o documentos por cobrar, que no hayan sido cobrados, los que se obtienen a favor de depósitos o inversiones en instituciones que componen el sistema financiero.

2.2 Activos Fijos. Gastos y Cargos Diferidos.

La Ley de Impuesto al Activo en su artículo 14 nos remite a la Ley del I.S.R. para definir que se considera activo fijo, gastos y cargos diferidos.

Por lo que en el artículo 42 de la Ley del I.S.R se establece que :

Para los efectos de esta Ley se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación.

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus

actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles rerepresentados, por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos diferidos son aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionadas con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la presentación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el

contribuyente enajene sus productos o presten sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

De acuerdo con la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se tendrá que calcular el promedio de los siguientes bienes:

1. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquel por el que se determina el impuesto, y que no haya determinado su deducción en el I.S.R.

2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados durante la 1a. y 2a. mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, siempre que sea utilizado en el ejercicio.

3. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, parcialmente deducibles y no deducibles para efectos del I.S.R. .

4. Activos fijos por los que se hayan efectuado su deducción en los términos del artículo 51 de la L.I.S.R..

El promedio se determinara por cada uno de los bienes que integren las inversiones mencionadas.

Para determinar el promedio del bien se identificara de acuerdo a cada uno de los elementos siguientes:

-Tipo de bien de que se trate, con la finalidad de conocer el portento máximo autorizado de cada deducción que autoriza para cada ejercicio la LISR.

- Mes y año de adquisición, se precisara tanto el saldo por deducir al inicio del ejercicio como del monto original de la inversión y de inversiones de cada uno de los bienes que integran el activo fijo.

-Monto original de la inversión, esta comprendido ademas del precio del bien los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

-El porcentaje máximo autorizado para cada ejercicio en el I.S.R.

-Saldo por deducir en el ISR que tenga al inicio del ejercicio en su caso.

-INPC del mes de adquisición y del ultimo mes de la primera mitad del ejercicio.

Deducción de inversiones en el ejercicio determinada en los términos de los artículos 41 y 47 de la LISR.

2.2.1.- Promedios de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

De acuerdo a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo se establece que los promedios que forman parte del valor del activo en el ejercicio, es el de los activos fijos, cargos y gastos diferidos y son los siguientes:

"II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculara el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3 de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio al monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para efectos de dichos impuestos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de la inversión en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la LISR.

En el caso del primer y ultimo ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinara dividiendo el resultado antes mencionado entre 12 y el cociente se multiplicara por el numero de

meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubieran optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la LISR, se considerara como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicaran los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43,44 y 45 de la LISR. Y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3o de la LIA :

"Se actualizara el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevara a cabo la actualización por los que adquieran con posterioridad al ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto."

2.3 Terrenos.

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente y que no se deméritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusválida.

El promedio de terrenos se calculara de acuerdo con la fracción III de la LIA y que nos dice:

III. El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicara por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto."

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 3o. de la LIA se establece :

"El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el ejercicio.

2.4 Inventarios

El boletín C-4 "Inventarios" de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores, Públicos en el párrafo 7 establece :

"El rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones."

La materia prima es el conjunto de bienes que se convierten en productos terminados a través de un proceso de transformación, mediante el uso de la mano de obra y de los costos indirectos de transformación.

El inventario de materia prima, es la parte que se tiene disponible al término del ejercicio, para ser transformada.

El inventario de producción en proceso, es la materia prima que se encuentra en proceso de transformación adicionada con la parte proporcional de mano de obra y de los costos indirectos de fabricación.

El inventario de artículos terminados, son aquellos artículos disponibles para su venta al momento del cierre del ejercicio.

Las mercancías en tránsito en el país o en el extranjero pertenecen al contribuyente de IA por lo que son consideradas como inventario.

2.4.1.- Promedio de Inventarios

El artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo precisa que los inventarios forman parte del valor del activo en el ejercicio, cuyo promedio se calculará de acuerdo con la fracción IV de dicho artículo:

"IV. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumaran y el resultado se dividirá entre 2."

El inventario inicial, será el inventario final que correspondió al ejercicio inmediato anterior.

Existen diversos métodos de valuación de inventarios, que las empresas utilizan, pero el artículo 3o. de la LIA dice que solo será posible actualizarlos conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y esto es de acuerdo al boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Existen dos métodos para la valuación de inventarios, de los cuales las empresas actualizarán el inventario y el costo de ventas. el monto de la actualización será la diferencia entre el costo histórico y el valor actualizado y son los siguientes:

1.- El método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, que consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad, utilizando pesos constantes en vez de pesos nominales, es decir a través de índice nacional de precios al consumidor.

2.- El método de actualización de costos específicos, o valor de reposición, o sea es el costo en que incurriría la empresa en la fecha de terminación del ejercicio, para adquirir o producir un artículo y se puede determinar de acuerdo a los siguientes métodos:

-Valuar el inventario aplicando en método PEPS. Primeras Entradas-Primeras Salidas.

-Valuar el inventario final al precio de la ultima compra efectuada en el ejercicio.

-Valuar el inventario final al costo estandard.

-Actualizar el inventario final mediante la aplicación de indice especificos.

-Valuar el inventario final utilizando costos de reposición. cuando sean diferentes al precio de la ultima compra efectuada en el ejercicio.

2.5 DEUDAS QUE PUEDEN DISMINUIRSE

Las deudas son el pasivo y reopresentan las obligaciones presentes provenientes de las operaciones o transacciones pasadas. como pueden ser la adquisición de mercancías o servicios, perdidas o gastos en que han incurrido por la obtención de prestamos para el financiamiento de los bienes que constituye el activo.

En el articulo 5o. de la LIA. establece que los contribuyentes podran deducir del valor del activo en el ejercicio. las deudas contratadas con empresas residentes en el pais o con establecimientos

permanentes ubicados en México de personas físicas o morales residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

El penúltimo párrafo del artículo 5o. de la LIA establece que :

"Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre 2."

Las deudas contratadas en moneda extranjera se podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, la LIA ni su Reglamento establecen reglas para valuarlos, pero el artículo 4o. en su último párrafo, relativo a activos financieros establece que se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes.

CAPITULO III.- ACREDITAMIENTO DEL 2% DE IA CONTRA ISR

3.1 En Pagos Provisionales

Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago. Esto esta establecido en el articulo 7o de la LIA. Pero si el día 17 es inhábil, el articulo 12 de CFF. establece que el plazo se prorrogara hasta el dia siguiente hábil. asi como cuando sea viernes el ultimo dia del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva.

El pago provisional se determinara dividiendo entre 12 el impuesto al activo que correspondió al ejercicio inmediato anterior. el cociente se multiplicara por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago. contra el impuesto que resulte se podran acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad. correspondientes al ejercicio por el que se paga el impuesto.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizara de acuerdo al siguiente factor de actualización:

INPC del ultimo mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se

Factor de calcule el impuesto.
actualiz. INPC del ultimo mes del penúltimo ejercicio anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

En el párrafo sexto del artículo 7o. se establece que por los meses comprendidos entre el inicio del ejercicio por el cual se efectuaran los pagos provisionales y el mes en que se presente la declaración del ejercicio inmediato anterior, el contribuyente efectuara sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

Es decir, si se trata de los pagos provisionales de los meses de enero y febrero de 1994, resulta posible que en la fecha en que se efectúen dichos pagos, no se haya presentado la declaración del ejercicio inmediato anterior, porque el plazo que se tiene para presentarla corresponde a los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. Así tenemos que en este caso, los pagos provisionales de enero y febrero se efectuaran en una cantidad igual en que se hicieron en 1993, es decir con base en el IA actualizado de 1992, y a partir del pago provisional del mes de marzo de 1994, se determinaran considerando el IA ya conocido de 1993.

De lo estipulado en el sexto párrafo del artículo 7o., se entiende que si la declaración del ejercicio inmediato anterior se presenta después de los tres meses del plazo que se tienen, hasta entonces no se presente dicha declaración, los pagos provisionales se efectuaran en la misma cantidad en que se hicieron en el ejercicio anterior.

En el antepenúltimo párrafo del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo, se establece que los contribuyentes podran también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el Impuesto al Activo, los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta. Cuando en la declaración del pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales del mismo ejercicio hasta agotarse, sin perjuicio de hacerlo contra el IA del ejercicio.

El calculo del Impuesto al Activo se efectuara de acuerdo a :

Impto. al Activo actualizado del ejerc. inm. anterior

12

Cociente que resulte Ns
Por:
No. de meses desde el inicio del ejerc. -----
hasta el mes al que se refiere el pago

Pago provisional del mes	N\$	
Menos:		
Pagos provisionales del mismo ejerc. efectuados con anterioridad		-----
Diferencia a cargo	N\$	
Menos:		
Pagos provisionales del I.S.R. efectivamente pagados pend. de acreditar		-----
CANTIDAD A PAGAR	N\$	=====

Los pagos provisionales serán mensuales y se pagaran a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago.

Los pagos provisionales se ajustaran en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y se enteraran conjuntamente con el pago provisional correspondiente a dicho mes. El ajuste a los pagos provisionales se efectuara en el mes de julio y se enterara conjuntamente con el pago provisional de julio, es decir a mas tardar el 17 de Agosto. Por lo que el ajuste sera por el periodo de enero a junio.

3.1.1.- Pagos Provisionales del Primer Ejercicio.

El séptimo parrafo del articulo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo establece que:

"En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales, los calcularan considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago."

Es decir, si una persona moral se constituye en el año de 1991, 1992 será su ejercicio de inicio de actividades, 1993 el siguiente, a partir del ejercicio de 1994 estará obligado a efectuar el pago del IA, por lo que estará obligado a efectuar pagos provisionales. En el ejercicio de 1993 no estuvo obligado al pago del IA, pero debe determinar el impuesto de dicho ejercicio, el cual le servirá de base para calcular los pagos provisionales de 1994.

3.1.2.- Pagos Provisionales del ISR y del IA en Forma Conjunta y Ajuste a los mismos.

A partir del 1o. de enero de 1991 adicionaron a la LIA, los artículos 70-A, 70-B y 80A, los cuales establecen la opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales del IA y del ISR, así como los ajustes a los pagos de este último impuesto de acuerdo a lo que resulten en los términos del artículo 12 de la LISR, de conformidad con el procedimiento del artículo 70-A de la LIA el cual consiste en :

1.- Se comparará el pago provisional del IA determinado conforme al artículo. 7o. de la LIA, con el pago provisional del ISR calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la LISR. sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio.

2.- El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar. los pagos provisionales efectuados con anterioridad conforme a este procedimiento.

Para efectuar el ajuste a los pagos provisionales del IA y del ISR en forma conjunta. se efectuaran conforme al artículo 7o-B de la LIA y que serán :

1.- Se comparará el pago provisional del IA determinado conforme al artículo 7o-B de la LIA correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el ISR calculado según lo previsto por el artículo 12-A de la LISR. sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores al mismo ejercicio.

2.- El pago del ajuste al ISR y el pago provisional del IA se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar. los pagos

provisionales efectuados con anterioridad conforme al artículo 70-A de la LIA.

Cuando el pago provisional del IA correspondiente al periodo del ajuste sea mayor al ISR determinado para el ajuste, no se tendrá impuesto a cargo ya que al restarle al impuesto mas alto, los pagos provisionales conjuntos, estos como minimo representan el impuesto del pago provisional del IA, el cual debe estar pagado a la fecha en que se efectúa el ajuste, ya que el pago provisional conjunto se pago a mas tardar el día 17 de julio de 1994 y el ajuste se tendria que efectuar a mas tardar el día 17 de agosto del mismo año.

3.2.- En Declaración Anual.

De conformidad con el artículo 80. de la Ley del Impuesto al Activo se establece que :

" Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el

impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

Tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentara durante el periodo comprendido entre los mese de febrero a abril del ano siguiente a aquel por el que se presenta la declaración.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el pais y que sean contribuyentes de este impuesto en los terminos del articulo 1o. que mantengan activos en el pais durante un periodo menor de un ano, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y unicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a mas tardar el mes siguiente en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra estos pagos se podran acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que les hubieran efectuado en el mismo periodo."

La fracción III de la LIA, establece que las sociedades controladoras presentaran la declaración del ejercicio en la que se determine el impuesto consolidado, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

Para el pago del Impuesto al ACTIVO de las personas morales del Título II, se presentara la declaración del ejercicio en la forma SHCP-2 "Declaración del ejercicio régimen general, personas morales".

CASO PRACTICO

La Cia. CARFA. S.A. de C.V. tiene al 31 de Dic. de 1993 los siguientes datos para el cálculo del 2% al Activo.

Prom. A. de Bancos	2'907.018.24 / 12	242.251.52
Prom. A. de Inv. V.	2'904.682.44 / 12	242.056.87
Prom. A. de Clientes	102'899.772.93 / 12	8'574.981.08
Prom. A. de Deud. D.	1'962.693.40 / 12	163.557.78
Prom. A. de Acreed.	182.234.16 / 12	15.186.18
Prom. A de Proveed.	1'962,073.99 / 12	163,506.17

CARFA, S.A. CARFA, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO
 EJERCICIO 1993

	INVENTARIO	INICIAL	INVENTARIO	FINAL
	INVENTARIO	3.212.979.73		6.399.885.18
ENTRE	COSTO DE VENTAS	15.289.286.88	22.291.963.20	
	INVENTARIO FINAL	3.212.979.73	6.399.885.18	
	ROTACION ANUAL	4.76	3.48	
	PERIODO	12	12	
ENTRE	ROTACION ANUAL	4.76	3.48	
	I.N.P.C. DIC 92	33393.9000	36060.5000	
	I.N.P.C. S/ROTACION	32653.8000	35638.4800	1.0121
	INVENTARIO ACTUALIZADO	3.285.882.88		6.477.848.86
			4.881.421.47	

CARFA, S.A. DE C.V.
 CEDULA DE DETERMINACION DE ACTIVO FIJO POR DEDUCIR
 EJERCICIO 1993

DESCRIPCION	MONTO DE LA INVERSION	ADQUISICIONES 1993	TOTAL ACUMULADO	SALDO POR DEDUC. 1992	SALDOS POR REDIMIR ACT.	DEP. Y AMOR. DEL EJERCICIO	DEP.Y/O AMOR: ACTUALIZADA	50% D.Y A. ACT.	BASE 2% ACTIVO
MOBILIARIO Y EQUIPO	157,864.13	65,389.83	223,253.16	78,476.32	148,458.48	12,835.45	17,645.88	8,822.98	131,635.58
EQUIPO DE COMPUTO	181,929.95	39,842.78	148,972.73	37,956.98	73,321.68	28,178.22	26,693.16	13,346.58	59,975.82
EQUIPO DE LABORATORIO	116,752.15	0.00	116,752.15	75,394.84	149,775.64	11,885.22	23,729.64	11,864.82	137,910.82
HERRAMIENTAS	8,685.98	0.00	8,685.98	4,458.76	4,762.81	2,848.41	2,337.99	1,169.88	3,793.82
EQUIPO DE TRANSPORTE	116,611.89	48,878.88	164,681.87	26,486.88	68,555.91	21,788.65	38,274.89	15,137.45	53,418.47
TOTAL ACTIVO FIJO	581,843.30	152,581.81	654,345.11	222,684.82	437,874.44	68,639.95	188,681.48	50,348.74	386,733.78
GASTOS DE INSTALACION	29,537.72	14,383.79	43,841.51	12,467.31	25,486.57	888.83	1,728.72	868.36	24,546.21
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	29,537.72	14,383.79	43,841.51	12,467.31	25,486.57	888.83	1,728.72	868.36	24,546.21

CARFA. S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
 EJERCICIO 1993

I.-	ACTIVOS FINANCIEROS		9,222,847.25

	BANCOS	242,251.52	
	INVERSIONES EN VALORES	242,856.87	
	CLIENTES	8,574,981.08	
	DEUDORES DIVERSOS	163,557.78	

II.-	ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS		589,972.27

	MOBILIARIO Y EQUIPO	131,635.58	
	EQUIPO DE COMPUTO	59,975.82	
	EQUIPO DE LABORATORIO	137,918.82	
	HERRAMIENTAS	3,793.82	
	EQUIPO DE TRANSPORTE	53,418.47	
	GASTOS DE INSTALACION	24,546.21	
	DEPOSITOS EN GARANTIA	15,186.18	
	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	165,586.17	

III.-	TERRENOS		

IV.-	INVENTARIOS		4,881,421.47

	SUMAN ACTIVOS		14,694,248.99
MENOS:			
	DEDUCCIONES		

	ACREEDORES DIVERSOS	377,859.85	
	PROVEEDORES	2,409,295.85	2,786,354.90

	BASE		11,907,886.09
	TASA		2%

	IMPUESTO A CARGO (FAVD)		238,157.72
	=====		

CONCLUSIONES

Habiendo analizado la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento se procede a concluir lo siguiente:

Se confirma la hipótesis, ya que al seguir una serie de procedimientos que se establecen para el cálculo del Impuesto al Activo y su Reglamento, los contribuyentes establecen la base gravable para el cálculo de dicho impuesto, así como cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales para el pago de dicho impuesto. Los contribuyentes al efectuar el cálculo del impuesto verán la forma más común de decidir que es más conveniente, efectuar los pagos provisionales del ISR, o los de IA, ya que en muchas ocasiones obtienen pérdidas y para ellos es más factible pagar una cantidad mínima a cuenta del impuesto anual y recuperarlo en un plazo máximo de 5 a 10 años.

BIBLIOGRAFIA

- Aplicación Práctica del I.S.R. y del Impuesto a los Activos 1989
Autor: C.P. Alfonso Pérez Reguera
Editorial : I.M.C.P. A.C.
- Compilación Fiscal 1993
Autor: Dofiscal Editores
Código Fiscal de la Federación
- Compilación Fiscal 1993.
Autor: Dofiscal Editores
Ley del Impuesto al Activo.
- Compilación Fiscal 1993
Autor: Dofiscal Editores
Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Estudio Integral del Impuesto al Activo Empresarial
Autor : C.P. Fernando Arregui Ibarra
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 1993
Autor : Alejandro Barron Morales
Editorial: Ediciones Fiscales Isef
Tercera Edición Junio 1993.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 2% al Activo de las Empresas

C.P. Enrique Arturo Manrique Díaz Leal

Editorial Icafe.